



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 1 de 36

CGDC-

Valledupar, abril de 2024

Doctor

HERMES FERNANDEZ MARTINBEZ.

Alcalde Municipal

Curumani – Cesar

Asunto: Dictamen definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Curumani-Cesar, vigencias -2023

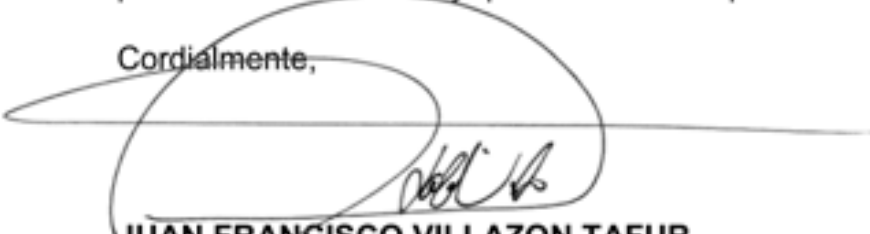
Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de Curumani -Cesar, vigencias 2023, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

PROYECTO: WILLIAM TRILLOS VIVAS

REVISOR: CARLOS CASSIANI NIÑO



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 2 de 36

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE CURUMANÍ-CESAR
Vigencia2023-**

**CT-CGDC-MA-AC [003-2023]
Febrero de 2023**



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 3 de 36

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE
ALUMBRADO PÚBLICO, ALCALDIA CURUMANI- CESAR**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Contralor

Juan Francisco
Villazón Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez
Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani
Niño

Líder de la Auditoria

William Trillos Vivas

Auditores

Antonia Maquilon Oliva
Bunnis Ismael Mercado.



Tabla de contenido

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1.	OBJETIVO GENERAL	7
2.2.	FUENTES DE CRITERIO	7
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	9
2.5.	RESULTADOS DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO	10
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	10
2.7.	RELACIÓN DE OBSERVACIONES	¡Error! Marcador no definido.
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
3.	OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR ALUMBRADO PÚBLICO	12
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA	12
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	30
4.1.	RESULTADOS GENERALES	30
4.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.	30
4.2.1.	Control a la Contratación.	30
4.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.	¡Error! Marcador no definido.
4.3.1.	Evaluación del Plan de Mejoramiento.	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2.	Evaluación del Control Interno	¡Error! Marcador no definido.
4.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3.	¡Error! Marcador no definido.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 5 de 36

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Mediante Licitación Pública No 002 de 2003, se adjudicó a la UNION TEMPORAL ILUMINAMOS CURUMANI, el contrato de concesión No 2003-001, de fecha 22 de septiembre de 2003, cuyo objeto es la: "operación y mantenimiento incluido el suministro de luminarias y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Curumani-Cesar". Mediante cesión de fecha de 2013, la Unión temporal Iluminamos Curumani cedió el contrato a favor de AGM DESARROLLOS LTDA.

Durante la vigencia del contrato se han realizado 2 modificatorios el primero fue realizado el 31 de mayo de 2007 y el segundo el día 15 de julio de 2013.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 6 de 36

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, Abril de 2024

Doctor
HERMES FERNANDEZ MARTINBEZ.
Alcalde Municipal
Curumani – Cesar

Asunto: Conclusiones de la Auditoría de Cumplimiento al contrato de Concesión de Alumbrado Público Municipio de Curumani-Cesar, vigencias 2023

Cordial saludo

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría de Cumplimiento a la Concesión de Alumbrado Público en el municipio de Curumani-Cesar, vigencias 2023, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la prestación del servicio de Alumbrado Público, en cuanto a las actividades propias de la Administración Municipal, así como el análisis integral del Contrato de Concesión para la prestación del servicio y los demás contratos que de esta se derivan, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar,



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 7 de 36

compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Curumaní-Cesar. El período auditado tuvo como fechas de corte 31 de diciembre de 2023.

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de los criterios de auditoría definidos, en la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Curumaní – Cesar, en cuanto a las actividades propias de la Administración Municipal, así como el análisis integral del Contrato de Concesión para la prestación del servicio y los demás contratos que de esta se derivan.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993: Estatuto de Contratación Pública, Decreto Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011. Decreto 1082 de 2015.

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado/ colombiacompraeficiente.gov.co.

Resolución CREG 043 de 1995 / Ley 97 de 1913 / Ley 84 de 1915 / Ley 89 de 2001 – artículo 18.

Ley 42 de 1993. Resolución No.000377 de 2010 por medio de la cual se prescribe la forma, término y alcance de la rendición de cuenta por parte de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, modificada por la Resolución No.000052 de 2016 y Resolución No.00247 de 2017 y según el procedimiento denominado Recepción, verificación y revisión de la Cuenta, adoptado mediante Resolución No.000668 de 2010 y modificado mediante Resolución No.0321 de 2016.

Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Régimen de contabilidad pública, catálogo General de Cuentas. Ley 734 de 2002.

Decreto 111 de 1993: Estatuto orgánico de presupuesto.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 8 de 36

Ley 87 de 1993; Ley 489/1998; Decreto 1081 de 2015. Normas de control interno MIPG y Lucha contra la corrupción.

Acuerdo Municipal No. 017 de noviembre 26 de 2.020, por el cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Curumaní.

Contrato de Concesión No. 001 del 13 de agosto de 2.009 del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Curumaní; Contratos con la empresa comercializadora del servicio de energía; contratos de Interventoría y los demás relacionados con el objeto de la Auditoría.

Decreto 943 de 2.018. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La concesión de alumbrado público, será objeto de vigilancia fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Cesar, el resultado será presentado en Informe definitivo de Auditoría en el cual se emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable y los principios de eficiencia, eficacia, economía y valoración de costos ambientales en la gestión de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Curumaní.

Durante el proceso auditor realizado en el Municipio de Curumaní, se aplicaron los Controles de Gestión a la Contratación y Actividades de Control Interno, involucrando los factores determinados en la GAT versión 3.0 y los objetivos específicos señalados en el Memorando de Asignación de Enero 2024 del 24 de enero de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal para cada uno de los componentes enunciados.

Los componentes identificados por la Contraloría Departamental del Cesar que serán objeto de la auditoría son: Gestión Contractual y Control Interno.

La Evaluación de la gestión Contractual, será con respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento del objeto contractual, Informes de ejecución, informes de actividades de supervisión y seguimiento, vigencia de Pólizas, pagos y soportes de pagos, tanto de los contratos de concesión, contratación de interventoría, contratos con comercializadores de energía y contratos fiduciarios.

Se evaluarán las actividades de control relacionadas además de la gestión contractual del municipio, con la gestión del Ingreso del Impuesto de Alumbrado



Público, Componente Ambiental o manejo de residuos, Gestión de PQR, Análisis Financiero de las concesiones de alumbrado público y Gestión Contable.

La evaluación de la Gestión del ingreso por el impuesto de alumbrado público, se refiere a la gestión de facturación y recaudo, gestión presupuestal de ingresos de alumbrado público, registro del gasto y soporte de egresos; gestión de cartera fallida o de difícil recaudo, en las vigencias auditadas, registro contable de la cartera.

También serán objeto de evaluación en materia ambiental, el manejo de residuos por parte del concesionario del servicio de alumbrado público, así como la atención de Peticiones Quejas y Reclamos (PQR).

En cuanto al Análisis financiero de las concesiones, se analizará si las proyecciones financieras de las mismas están formuladas o actualizadas de acuerdo a la metodología de la CREG, verificación de factores contemplados en la metodología de la CREG, aplicación oportuna de la metodología de la CREG, manejo de rendimientos financiero.

Gestión contable, Tratamiento contable de la cartera de difícil recaudo o incobrable, Inclusión de la cartera en el balance, Inventario de activos de alumbrado público, revelación de bajas y expansiones de alumbrado público en los estados contables. Registro de ingresos y gastos de la gestión del alumbrado público en los estados financieros.

Control interno, planes de mejoramiento, auditorías internas, procesos y procedimientos.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el desarrollo de la auditoría:

El Municipio no dispone de archivos físicos o digitales, debidamente organizados, con la información generada en la prestación del servicio de alumbrado público y del contrato de concesión vigente desde 2009.

La supervisión del contrato de Concesión del servicio de alumbrado público en el Municipio de Curumani, es ejercida a través del Jefe de Planeación y el funcionario en el cargo, durante la fase de trabajo de campo, no estuvo en las vigencias objeto de auditoría, sino que su nombramiento es reciente, de la vigencia 2.023.

Todo lo anterior, derivó en requerimientos de gran parte de la información a la empresa concesionaria AGM Desarrollo S.A.S., la empresa comercializadora de



energía, la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público del Municipio: AFINIA EPM, Caribe Mar E.S.P. Esta situación, hizo necesario esperar los tiempos de respuesta de estas entidades, con la dificultad de que solo fue posible interactuar telefónicamente o a través de correo electrónico con estas empresas.

2.5. RESULTADOS DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO

En la presente auditoría de cumplimiento se evaluaron el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control aplicadas a la ejecución de los contratos citados anteriormente, en relación con el servicio de alumbrado público, la gestión de la información y comunicación y la evaluación independiente a la gestión del Municipio en sus competencias; a partir de los riesgos identificados en la planeación de la auditoría.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

El Contrato de Concesión número 001-2003 del 22 de septiembre de 2003, cuyo objeto es la operación y mantenimiento, incluido el suministro de luminarias y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Curumaní-Cesar lo ejecuta en las vigencias 2.021 y 2.022 la firma AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con NIT 800.186.313-0.

La auditoría de cumplimiento realizada identifica varias observaciones relacionadas con el control del Municipio como concedente, sobre la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Curumaní, por parte del Concesionario; también como sujeto activo del impuesto, el Municipio hizo el cobro del impuesto a los contribuyentes obligados que no son usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público la realiza en las vigencias auditadas la empresa AFINIA Grupo EPM-Caribe Mar; sin embargo, no existe un contrato legalizado que formalice este convenio. En el informe de ejecución presupuestal a 31-12-2023 se observan diferencias en el rubro Impuesto de Alumbrado Público, con el recaudo reportado por la empresa AFINIA.

De la cartera fallida del impuesto de AP que devuelve al municipio la empresa comercializadora del servicio de energía, le corresponde al Municipio hacer gestión de cobro y esta no se evidencia en las vigencias 2.023. Tampoco se registra en los estados financieros a 31 de diciembre.



2.7 Relación de Hallazgo:

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento del Cesar constituyó uno (1) Hallazgo Administrativos.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

el presente componente fue objeto de evaluación en razón a que se incluyó en el alcance de la auditoría, es obligación de la entidad, una vez liberado el informe final de auditoría elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente o el que resulte del presente informe, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar tiene establecido dentro de los términos previstos.

La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de las Observaciones detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 0000375 del 2010 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes, La Entidad deberá presentar un plan de mejoramiento dentro de los diez (10) días de recibido el informe Definitivo.

Atentamente

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto: ANTONIA MAQUILON OLIVA.
Revisó: CARLOS CASSIANI NIÑO



3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR ALUMBRADO PÚBLICO

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la Auditoría de Cumplimiento al Alumbrado Público del Municipio de Curumaní-Cesar, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir concepto sobre si los fondos han sido administrados con legalidad, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
2. Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de los recursos públicos administrados y su inversión en el cumplimiento de los fines del Estado.
3. Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Decreto 943 de 2.018. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

3) Control Fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."

CONTRATACIÓN

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículo 85 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.



Código Disciplinario vigente: Ley 734 de 2002; Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario (Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265).

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, estableció como obligación para todas las entidades del Estado, publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del mismo decreto.

Modalidades de Contratación Directa, Mínima Cuantía, Selección abreviada.

El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 establece que la entidad estatal podrá contratar directamente siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

Los requisitos de ejecución de contratos estatales sujetos al Estatuto contenido en la Ley 80 de 1993 son: a) aprobación de las garantías, b) realización del registro presupuestal y c) acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007[2] (...)

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Decreto 943 de 2.018. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

- 1) Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y



Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos,



pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada. Es recomendable que el proceso de contratación para seleccionar al interventor se inicie al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar. En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente.

En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

El artículo 1° de la Resolución CREG 043 de 1995 definió al alumbrado público como "(...) la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 16 de 36

se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular." Según el artículo 2° de la Resolución ibídem, es responsabilidad de los Municipios la prestación de este servicio en el territorio de su jurisdicción, sin importar si es rural o urbano, ya sea directamente, porque el ente territorial posee la infraestructura necesaria, o por medio de un contrato con una empresa distribuidora o comercializadora de energía, previa autorización del Concejo, el cual, por disposición del artículo 338 de la Constitución Política puede autorizar al Alcalde para que establezca las respectivas tarifas, en cuyo caso, la empresa será la responsable de la adecuada prestación del servicio de alumbrado público según como se establezca en el respectivo convenio o contrato. Por su parte, el artículo 9° de la Resolución en comento prevé que en caso de contratarse con una empresa la prestación del servicio, el Municipio será el encargado del pago del servicio, no obstante, el ente territorial se encuentra facultado para el cobro del alumbrado público mediante la imposición de un tributo por parte del Concejo o por el Alcalde previa autorización del ente colegiado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

Aunando a lo anteriormente señalado, el Municipio también se encuentra facultado para autorizar a la empresa prestadora del servicio para que cobre el tributo previamente establecido, el cual, no podrá ser superior a lo que paga el Municipio por la prestación del servicio incluyendo la expansión y mantenimiento de las redes. Dicho valor será incluido en la factura del servicio de energía, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2003 mediante la cual, declara exequible el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, que señala que las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público prestan mérito ejecutivo.

Del artículo 2° de la Resolución CREG 043 de 1995, se infiere que el Municipio además de ser el responsable de la prestación del servicio público, es el encargado del mantenimiento de los postes, redes, transformadores, luminarias y demás elementos necesarios para la prestación del servicio y de desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, lo que puede ser realizado directamente o por intermedio de una empresa prestadora del servicio de energía, la cual será responsable de la prestación del servicio pero únicamente dentro de lo estipulado en el correspondiente contrato o convenio.

Generalmente la operación del sistema de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, suministro e instalación de materiales y equipos, inversión, expansión y modernización o repotenciación del sistema; actividades que a continuación exponemos de manera breve:



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 17 de 36

Administración: Manejo eficiente de los recursos materiales y humanos del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar una prestación del servicio en óptimas condiciones y, la pronta atención y resolución de las anomalías que pueda presentar el funcionamiento del sistema.

Operación: Puesta en funcionamiento y desarrollo de las actividades que garanticen la iluminación óptima y eficiente a los espacios públicos de manera continua en el horario necesario, es decir, durante 12 horas diarias, entre las 18:00 y las 6:00 horas, 365 días al año.

Mantenimiento: Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Actividad que comprende, entre otras, la solución a los reportes de fallas realizados por los usuarios del sistema.

Suministro e instalación: de los materiales y equipos necesarios para garantizar la operación del sistema de alumbrado público de manera continua y eficiente.

Inversión: Con recursos del privado o destinación de recursos públicos para la mejora de la infraestructura del sistema de alumbrado público a través de expansiones, modernizaciones, reposición de activos e instalación de equipos de medición de energía eléctrica.

Expansión: de la cobertura del servicio de alumbrado público en orden de garantizar la iluminación de espacios públicos para el desarrollo vial o urbanístico del municipio.

Modernización o repotenciación: Incorporación de avances tecnológicos mediante recursos del impuesto de alumbrado público o inversión del ente territorial, que permitan la reducción de costos de operación mediante la sustitución de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

Diseños: fotométricos y eléctricos que permitan la correcta iluminación de las zonas intervenidas de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

Desarrollos tecnológicos asociados: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.



CONTRATO DE CONCESIÓN:

Actualmente, la definición del contrato de concesión se encuentra en el numeral cuarto del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la cual contempla que una concesión puede tener por objeto la construcción o conservación de una obra de uso público, así como la prestación (total o parcial) de un servicio público. Es así como queda planteada una doble finalidad de la concesión: i) la ejecución o mantenimiento de obras de infraestructura y, ii) la prestación de un servicio público.

"Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público".[1]

Un elemento común y muy característico de las concesiones es el traslado de la responsabilidad sobre el privado prestador. Esto obedece a la lógica de la concesión, en la que el Estado busca asumir la menor cantidad de riesgos y a cambio de la cual es generoso en la retribución económica. El artículo 32 hace referencia a que la prestación o construcción se hace "por cuenta y riesgo del concesionario". Esto es común a los regímenes en países europeos sobre la figura de concesión, que disponen que el concesionario asume la exposición que tiene a los riesgos del mercado en la operación de la concesión. En el entendido del Consejo de Estado:

"[E]llo significa que (el concesionario) deberá disponer de y/o conseguir los recursos financieros requeridos para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, razón por la cual ha de tener derecho a las utilidades, en igual sentido, deberá asumir las pérdidas derivadas de la gestión del bien, de la actividad o del servicio concesionado e, igualmente, tiene la responsabilidad de retribuir al Estado la explotación que realiza de un bien de propiedad de éste o de un servicio cuya prestación normativamente ha sido asignada a una entidad estatal, con una contraprestación económica; tal consideración es la que permite distinguir, con mayor claridad, la naturaleza jurídica o la función económico social del contrato de concesión, respecto de la de otros tipos contractuales"[2].



Respecto a la forma de retribución económica del concesionario la definición dispone que "puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". Esta definición es bastante amplia e incluso parece abrir la posibilidad al pacto de subvenciones, como es común en regímenes europeos.

COMPETENCIAS

Ley 1551 de 2012: Artículo 4 Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

g) Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que



tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

Artículo 30. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas.....
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal...
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley...
10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley...
15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.



IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Ley 97 de 1913 facultó al Concejo de Bogotá para la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público y posteriormente, la Ley 84 de 1915, amplió ésta facultad a todos los Concejos. Con el fin de facilitar al Municipio el recaudo de recursos destinados al pago de servicio de alumbrado público, el artículo 9° de la Resolución CREG – 043 de 1995 autorizó a las empresas de servicios públicos para el respectivo cobro y ello no implica una autorización expresa a las Empresas o Municipios para que efectúen los cobros sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

En caso de que el Municipio celebre convenios con alguna Empresa, en éstos se debe especificar la forma de manejo y administración de los recursos recaudados, dado que la Empresa no asume responsabilidad por el manejo de la cartera, pues el Municipio debe pagar la totalidad del valor del servicio y se trata de un recaudo a nombre del Municipio.

La Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2003 adujo que el cobro y pago del servicio de alumbrado público queda sujeto a lo previsto en la Ley 142 de 1994 en relación con la facturación y el pago del servicio de energía, es decir, que la Empresa no puede recibir el pago del servicio de alumbrado público independientemente del pago del servicio de energía. El impuesto de alumbrado público recaudado tiene como destinación específica la financiación de los costos de la prestación del servicio. Así mismo, declara exequible el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, que señala que las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público prestan mérito ejecutivo.

Artículo 143 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2.020. Estatuto tributario del Municipio de Curumaní.

TARIFAS.- Con base en la metodología del costo medio mensual de largo plazo de la prestación de servicio de alumbrado público y aplicando los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia que deban regir los tributos e igualmente los criterios constitucionales de costos solidaridad y redistribución de los ingresos que deben regir los servicios públicos, establézcase las siguientes tarifas mensuales del impuesto sobre el servicio de ALUMBRADO Público:

Categoría de usuarios residencial, comercial, oficial e industrial para el sector urbano: Una tarifa del 10% del consumo de energía que se cobra actualmente sobre facturación. Las tarifas para los propietarios de lotes ubicados en el sector urbano será el 40% del valor del Impuesto predial a cargo.



Para el caso del auto generador la tarifa será del 10% sobre el costo de la energía generada para su consumo.

Para empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones y demás actividades que apoyen el desarrollo del servicio, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica, así como las actividades de comercialización, distribución de energía, transporte de gas y de minería, empresas comercializadoras del servicio de gas natural domiciliario; entidades que realicen actividades financieras sujetas a control por la Superintendencia Financiera; las empresas del orden Departamental o Municipal de economía mixta o privadas que tengan concesiones que presten servicios de peaje en carreteras y las que en las mismas condiciones lo hagan con líneas férreas que atraviesen el Municipio; así como las empresas que tengan antenas para el servicio de telefonía local y/o larga distancia, móvil o fija; se establece una tarifa de Tres (3) SMLMV Salarios Mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 144.- RECAUDADORES Y FORMAS DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público, será recaudado de la siguiente manera:

- a) En el sector residencial, comercial o industrial; por la entidad prestadora del servicio público domiciliario del servicio de energía. En este caso el valor del impuesto estará incluido en la factura de energía. Para el efecto, el Municipio deberá suscribir y mantener vigente un convenio de recaudo con la empresa prestadora del servicio de energía en el Municipio.
- b) En el caso de lotes no urbanizados el impuesto será facturado por el Municipio en la factura de impuesto predial del respectivo periodo, atendiendo a la tarifa fijada en el artículo 148 de éste estatuto.
- c) Para empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica y transporte de gas, concesiones para construcción, mantenimiento y reparación de vías que ocasionen el cobro de peaje y empresas ubicadas en el sector rural que tengan actividades industriales y comerciales el impuesto será facturado de manera mensual por el Municipio.
- d) El impuesto de alumbrado público para los sectores no residenciales se declarará, facturará y recaudará en los mismos periodos gravables, plazos y condiciones establecidos en el estatuto tributario Municipal para los impuestos definidos como base gravables del tributo. Para este caso la



entidad encargada de estos procedimientos será la Secretaría de Hacienda y/o tesorería Municipal, por medio de las entidades o dependencias autorizadas para ello.

PARÁGRAFO.- Cuando exista contrato de concesión vigente, los recaudos del impuesto de alumbrado público por parte de la administración Municipal, serán transferidos mensualmente al concesionario, hasta el monto de la remuneración pactada en el contrato de concesión, previa deducción de los recaudos transferidos directamente al concesionario por las entidades encargadas del recaudo del impuesto al sector residencial y previa deducción del costo de la energía de alumbrado público.

ARTÍCULO 145.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- a) En el sector residencial, comercial o industrial; el plazo para el pago del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, será el mismo que se indique para el pago de la factura del servicio público domiciliario de energía.
- b) Para lotes no urbanizados el plazo será el mismo que indique la fecha de vencimiento de factura del impuesto predial.
- c) Las empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica y transporte de gas, concesiones para construcción, mantenimiento y reparación de vías que ocasionen el cobro de peaje y empresas ubicadas en el sector rural que tengan actividades industriales y comerciales el impuesto será facturado de manera mensual por el Municipio.

Deberán efectuar el pago dentro de los 15 días calendario del mes siguiente en que se facturó dicho impuesto. La factura del impuesto deberá ser expedida por El Municipio a más tardar el día 20 calendario de cada mes.

ARTÍCULO 146. - INTERESES POR MORA. El no pago del impuesto dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, da lugar al cobro de los intereses por mora, los cuales se calcularán teniendo en cuenta la tasa aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios administrado por la DIAN.

ARTÍCULO 147. - EFICIENCIA DEL RECAUDO. Para mantener la eficiencia del recaudo del impuesto de alumbrado público, el Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva sobre la cartera vigente o que resultare del mismo. El procedimiento tributario aplicable, será en lo pertinente el mismo que se aplica para el cobro de otros tributos administrados por el Municipio, como son el impuesto de Industria y Comercio e impuesto Predial.



ARTÍCULO 148. - OTRAS DISPOSICIONES. Los recaudos del impuesto de alumbrado público se destinarán para la iluminación de las vías públicas, parque públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio de CURUMANÍ.

ARTÍCULO 149.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En los demás aspectos no regulados en éste estatuto, se aplicarán las disposiciones previstas en el acuerdo 025 de 2007, siempre y cuando no sean contrarias a éste código.

CONTROL INTERNO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad de: El representante legal o máximo directivo correspondiente; de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos; del jefe de la oficina de control interno (si lo hay). Constitución Política de Colombia: Arts. 1, 2, 29. Ley 5/1992; Ley 87/1993; Ley 489/1998; Ley 1474 de 2.011; Decreto 1083 de 2.015; artículo 1 del Decreto 338 de 2.019.

Decreto 1083 de 2.015, ARTÍCULO 2.2.21.3.6 Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento.

PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son:

- a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.
- b). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Asesora y acompaña a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. (Decreto 2145 de 1999, art. 14) (Ver Ley 87 de 1993, art 3, 4 y 9)



ARTÍCULO 2.2.21.3.7 *Evaluación*. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

Decreto 338 de 2.019. Art. 1 : Parágrafo: Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera.

Cumplimiento de la cartera del impuesto de alumbrado público

El concesionario de alumbrado público ha venido presentado el flujo ejecutado del 2023, en donde el municipio ha registrado los valores reales causados por los ingresos y gastos del servicio de alumbrado público; así mismo se advierte que los flujos ejecutados y firmados por el concesionario e interventoría muestra un resultado positivo, en donde la administración municipal ha venido tomando las medidas necesarias para revisar el mejoramiento de los ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio.

Inversión inicial

Dentro del alcance de las actividades especificadas en el pliego de condiciones quedo descrito la Re potenciación, Modernización y/o Expansión. Actualmente, el Municipio de Curuma ni Cesar. Cuenta con luminarias de tecnologías Sodio Alta Presión, más una expansión inicial de 100. **En esta etapa, la totalidad de las luminarias de sodio de alta presión existentes en el Municipio fueron reemplazadas y/o modernizadas por su equivalente en la tecnología led.** Las actividades aquí descritas fueron realizadas en su totalidad en un plazo máximo de doce (12) meses, como se estipula en el contrato de concesión No. 001-2017, quedo estipulado que el concesionario entregará al municipio los elementos y/o materiales, objeto del presente contrato de acuerdo al programa de reposición de luminarias, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la legalización y orden por parte del municipio de la ejecución del contrato.

Cumplimiento contratación del interventor

De acuerdo a los informes de interventoría que reposan en el archivo del municipio, se puede evidenciar que el concesionario, viene cumpliendo con las actividades de atención de PQRs, la administración y operación y mantenimiento del servicio de



alumbrado público, cumpliendo con los indicadores de satisfacción del servicio y con una eficiencia del 85% respecto a las luminarias apagadas

Cumplimiento del Supervisor.

Al revisar los informes de supervisión, en cumplimiento a ley, la vigilancia y controles las actividades realizadas y pactadas en el contrato de concesión, los archivos y la información relevante en el proceso contractual la verificación y confrontación de la información.

Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento preventivo debe determinar las acciones para evitar o eliminar las causas las fallas potenciales del sistema y prevenir su ocurrencia, mediante la utilización de técnicas de diagnóstico y administrativas que permitan su identificación.

Dentro de las técnicas de diagnóstico se deben considerar:

- Las mediciones eléctricas en diferentes puntos de la red de los perfiles de tensión, niveles de armónicos
- La medición de los parámetros eléctricos de operación de las luminarias y sus componentes
- Las mediciones fotométricas deben permitir obtener parámetros como Uniformidad general de niveles de luminancia/Iluminancia de la calzada (U_0),

Uniformidad longitudinal sobre la calzada (U_L), que permitan medir la calidad de la iluminación.

Estas rutinas de inspección se deben ejecutar a través de grupos de Inspección con equipos y elementos adecuados.

Para programar los trabajos de mantenimiento en una vía se deben comparar los valores de iluminación medidos en la vía con los valores de iluminación promedio mantenida requeridos de acuerdo a la clase de iluminación asignada a la vía.

Con la aplicación del esquema de mantenimiento de diseño de la instalación de alumbrado público, el operador debe proceder a efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo de limpieza del conjunto óptico de la luminaria o hacer un reemplazo en grupo de todas las bombillas que tengan el mismo tiempo de instalación, es decir cuando lleguen al final de su vida útil (75% flujo luminoso nominal).



El operador del servicio de alumbrado público en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo debe hacer seguimiento a cada uno de los componentes del sistema de alumbrado público. Para el efecto realizará mediciones en terreno para determinar niveles de iluminancia mínima mantenida y en banco de pruebas de flujo luminoso de bombillas retirando muestras estadísticamente representativas de la población como referencia (lote), para determinar la muestra podrá utilizar la norma NTC ISO 2859 parte 1 Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote.

Un banco de pruebas del flujo luminoso de bombillas puede consistir en una caja negra dotada de una fotocelda a la cual se le mide la corriente. La resistencia del circuito eléctrico con la fotocelda es inversamente proporcional a la iluminancia dentro de la caja negra, este efecto permite estimar el valor del flujo luminoso de la bombilla mediante un miliamperímetro, para un valor de tensión de alimentación preestablecido. Para cada potencia de bombilla debe existir una caja negra, las cuales deben ser calibradas cada año en un laboratorio de iluminación acreditado. Cuando se ha realizado el cambio masivo, algunas de las bombillas retiradas de terreno dispondrán de vida útil y podrán ser usadas en los trabajos de mantenimiento correctivo, y para ello la clasificación de las bombillas se podrá hacer mediante la caja negra.

Artículo 6, numeral 4, literal a y b:

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin disponen los productores o terceros que actúen en su nombre.

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

Artículo 19. Prohibición. Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos. Decreto 1076 de 2015, decreto único Reglamentario del sector de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

Decreto 284 de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con



la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones", artículo 2.2.7A.2.3.

REGISTRÓ DE ATENCIÓN DE QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE ALUMBRADO

Decreto 943 de 2.018. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

- 2) Control Social: Para efectos de ejercer el control social establecido en el **artículo 62 de la Ley 142 de 1994** los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría respectiva en el ámbito territorial y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán registrados y tramitados de forma independiente
- 3) Control Fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."

Sección 580, numeral 580.1, resolución 18 05 40 del 30 de marzo del 2010, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP:

Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad. El sistema de información de alumbrado público debe estar dividido en los siguientes componentes:

- a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.
- b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada.
- c. Consumos, facturación y pagos de energía.
- d. Recaudos del servicio de alumbrado público.
- e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión o modernización de la infraestructura de servicio de alumbrado público, identificando su fuente.



CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Régimen de contabilidad pública, Resoluciones 354, 355, 356, 248 de 2007 y 357 de 2008 de la contaduría general de la nación, ley 1314 de 2009, artículo 48 incisos 26 y 52 de ley 734 de 2002.

Artículos 110 y 112 del Decreto 111 de 1996. El perfeccionamiento del compromiso presupuestal se deriva de actos y contratos expedidos y celebrados por los órganos públicos para el desarrollo del objeto de la apropiación presupuestal, contando previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Registro Presupuestal del Compromiso es la imputación presupuestal por medio de la cual se afecta definitivamente la apropiación presupuestal, lo que permite el perfeccionamiento del compromiso, junto con el pago de impuestos y la aprobación de las garantías.

El Certificado de Registro Presupuestal es el documento expedido por el responsable del presupuesto o quien haga sus veces por medio del cual se hace constar o se garantiza que los recursos incorporados en el presupuesto con el objeto de respaldar presupuestalmente el contrato o la orden de compra o servicio, no serán desviados para ningún otro fin.

Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define el daño patrimonial al Estado

Como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

El párrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece: PARAGRAFO: Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)



4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...

Los numerales 18, 19 y 20 del Capítulo III Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública,

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES

El Contrato de Concesión número 001-2003 del 22 de septiembre de 2003, cuyo objeto es la operación y mantenimiento, incluido el suministro de luminarias y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Curumaní-Cesar lo ejecuta en las vigencias 2.021 y 2.022 la firma AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con NIT 800.186.313-0. La auditoría de cumplimiento realizada identifica varias observaciones relacionadas con el control del Municipio como concedente, sobre la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Curumaní, por parte del Concesionario; como sujeto activo del impuesto, sobre el cobro del impuesto a los contribuyentes obligados que no son usuarios del servicio de energía eléctrica.

.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Objetivo: Emitir concepto sobre si los fondos han sido administrados con legalidad, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos, como lo estipulan las regulaciones aplicables.

4.2.1. Control a la Contratación.

Mediante Licitación Pública No 002 de 2003, se adjudicó a la UNION TEMPORAL ILUMINAMOS CURUMANI, el contrato de concesión No 2003-001, de fecha 22 de septiembre de 2003, cuyo objeto es la: "operación y mantenimiento incluido el suministro de luminarias y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Curumaní-Cesar". Mediante cesión



de fecha de 2013, la Unión temporal Iluminamos Curumani cedió el contrato a favor de AGM DESARROLLOS LTDA, identificada con NIT 800.186.313-0, con las siguientes características:

No de contrato de concesión	2003-001
Fuente de financiación	vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2003 al 2023
Objeto del contrato	operación y mantenimiento incluido el suministro de luminarias y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del servicio de alumbrado público del municipio de Curumani-Cesar"
Nombre del contratista-Actual	AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con NIT 800.186.313-0
Acta de inicio	2003
Fecha de cesión	2013
Fecha de terminación	2023
Plazo	20 años
Prorroga	10 años
Fecha de Terminación	2033
Valor Prorroga	\$1.061.901.641,91

Se verificó durante la auditoría mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Magangué el 4/11/2022, que la empresa AGM DESARROLLO S.A.S con NIT 800186313-0, representada legalmente por Arnold Alberto Álvarez Rodríguez, cuyo nombramiento es del 31 de octubre de 2.022, tiene como actividad principal la Construcción de obras de ingeniería civil, como objeto social entre muchos otros, administración y operación del sistema de alumbrado público por concesión o a través de alianzas público-privadas. Domiciliada en Magangué –

Gestión-resultados en materia ambiental

Según la información aportada por el Municipio en material de manejo ambiental, se indago sobre el asunto, pudiendo evidenciar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en lo relacionado con el manejo ambiental, puesto que al investigar se encontró evidencias que demostraran el buen manejo, se ha venido realizando la disposición final de los elementos desmontados, que requieren su destrucción, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico en la materia.

El Municipio contempla las necesidades de expansión del sistema de alumbrado público y ejerce la planificación debida para la operación y mantenimiento, lo cual



debe hacerse a través del Plan Anual del Servicio, documento del que existe evidencia.

Cumplimiento del flujo de caja contractual

Revisando el flujo de caja proyectado y el flujo ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2023, se puede constatar que los flujos cumplen con la determinación de los costos asociados de la prestación de cada actividad del servicio de alumbrado público.

La concesionaria AGM Desarrollos Ltda., está dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad ambiental, con respecto al manejo de los RAEE.

Sistema de información de alumbrado público

Si bien la resolución 180540 del RETILAP 2010, establece que el municipio debe contar con un sistema de información del servicio de alumbrado público-SIAP, la entidad debe trasladar la obligación de cumplir con dicho requerimiento al Concesionario, quien se encarga de operar el sistema de alumbrado y por ello el responsable del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para las vigencias objeto de auditoría se detectó que la concesionaria AGM Desarrollos, carece de un Sistema de información del Servicio de Alumbrado Público -SIAP, por lo que la disponibilidad de la información es una limitante al momento de desarrollar una auditoría y es una deficiencia para la prestación del servicio, puesto que no se facilita la administración, operación y mantenimiento eficaz y eficiente del servicio de alumbrado.

Si bien la Concesionaria cuenta con un centro de atención al usuario, donde se reciben las quejas y reclamos del servicio, en el proceso de auditoría no se suministró la totalidad del reporte de quejas y reclamos del servicio de las vigencias 2023, ni las respuestas y seguimiento a las mismas.

1.1.1. Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público



El Municipio debe contar con un plan de Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público el cual debe contener las directrices generales para la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento sobre el Sistema de Alumbrado Público en el Municipio, detallando las generalidades básicas a tener en cuenta en su ejecución.

De acuerdo con lo descrito, el Plan de Mantenimientos del Sistema de Alumbrado Público atiende la ejecución de las actividades principales relativas al mismo tales como Mantenimientos Correctivos y Mantenimientos Preventivos, los cuales deben concentrarse en garantizar la operatividad y objetivos del sistema, así:

- Permitir la visibilidad nocturna en las zonas previstas.
- Ofrecer comodidad y seguridad a los peatones y usuarios.
- Contribuir a la estética de las calles, plazas, edificios, etc.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico de Iluminación de Alumbrado Público – RETILAP la administración municipal, deberá establecer las Políticas para que en la operación y el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público se cumpla con la materialización de las acciones y condiciones controlables que sirvieron de base para calcular el factor de mantenimiento (esquema de mantenimiento). En el mismo sentido deberá exigir el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos mantenidos contemplados en el RETILAP.

Frente al reporte de una falla, con base en los procedimientos establecidos y aprobados por el municipio, el operador del servicio debe definir su grado de criticidad, y proceder a tomar las acciones correctivas de acuerdo con su escala de prioridades. Mediante el control y seguimiento del comportamiento de los diferentes componentes del alumbrado público, se deben identificar, registrar y clasificar los tipos de daños frecuentes y esporádicos que se presentan, así como las causas que los generan.

El operador debe identificar y clasificar los daños, y establecer la planeación y programación del mantenimiento. Se deben examinar y analizar las diferentes causas de deterioro y depreciación de las obras de iluminación pública para extraer conclusiones relativas, a:

- Las características que se deben exigir a los nuevos materiales empleados.
- Los métodos de mantenimiento más convenientes para las diferentes categorías de instalaciones.



Las bombillas de descarga de alta intensidad, como la bombilla de vapor de sodio alta presión, utilizadas en Alumbrado Público deberán cambiarse cuando la emisión del flujo luminoso haya descendido al setenta por ciento (75%) de su valor inicial.

Hallazgo : No. 01 – Administrativa - Debilidades en la Gestión Documental de los Expedientes Contractuales.

Condición: El expediente es un conjunto de tipos documentales que tratan de un mismo asunto o materia, producidos a medida que se desarrollan los trámites. Cada tipo documental individual e indivisible, es un eslabón en una cadena que está inserta en un contexto que le da un valor que no tendría el documento visto aisladamente. El expediente comporta una noción funcional y probatoria, da fe, y debe ser observado en su integridad.

Los expedientes se forman mediante la colocación sucesiva de cada uno de los documentos que se producen en el transcurso de los trámites que dan lugar a la solución de un asunto y que están unidos por la relación causa-efecto, de ahí que deban ser ordenados de acuerdo con esa secuencia lógica, es decir, respetando el orden original.

Por otra parte, El contrato es una unidad documental compuesta conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad y otros que ingresan por parte de terceros como son: estudio de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, ficha técnica, resolución de apertura del proceso, invitación u oferta a contratar, propuestas, contrato, acta de inicio, informes de avance, acta de finalización, etc. Teniendo en cuenta que las "propuestas" (ganadoras y no ganadoras) se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación harían parte del respectivo expediente contractual.

El Acuerdo 042 de 2002. Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000. Establece en su Artículo 4º. Criterios para la organización de archivos de gestión, lo anterior permite establecer que la entidad territorial presenta las siguientes debilidades en la organización del archivo de la gestión contractual:



- No se evidencia que la organización de los archivos de gestión contractual se realice utilizando una Tabla de Retención Documental debidamente aprobada.
- La apertura e identificación de las carpetas no refleja las series y sub series correspondientes a cada unidad administrativa.
- La organización de los tipos documentales no permite evidenciar el desarrollo de los trámites.
- El documento con la fecha más antigua de producción no es el primer documento que se encuentra al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encuentra al final de la misma,
- Los tipos documentales que integran las unidades documentales de las series y subseries, no están debidamente foliados con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control.
- Las carpetas y demás unidades de conservación no están identificadas, marcadas y rotuladas de manera adecuada de tal forma que permita su ubicación y recuperación.

Criterios: Acuerdo 042 de 2002, Ley General de Archivos 594 de 2000.

Causa: Debilidades en la aplicación de las normas archivísticas a los expedientes contractuales.

Efecto: Reproceso en la gestión documental de los procesos contractuales.
Connotación: Administrativa.

7.-CUADRO DE RESUMEN DE OBSERVACION.

TIPO OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR EN \$
Administrativos	01	0
Fiscales	0	0
Penales	0	0
Disciplinarios	0	0
Total	01	0



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME DEFINITIVO.**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-2

Página 36 de 36